

Resolución N° 461

JOSE C. PAZ, 27 AGO 2018

VISTO:

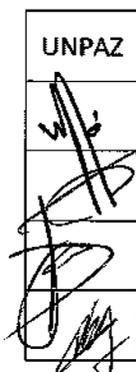
El Estatuto aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/2015, el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios, el Expediente N° 1/2018 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 122/2018, se autorizó el procedimiento y la convocatoria de oferentes a la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 03/2018, cuyo objeto fue la adquisición de equipamiento informático para mejorar la seguridad de las redes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, a solicitud de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES.

Que a través de la Resolución N° 342/2018 la empresa CS SOLUTIONS S.R.L., CUIT N° 30-71462078-5, resultó adjudicataria de los renglones Nros. 1 y 2 de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 03/2018, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS (\$ 222.200,00).

Que CS SOLUTIONS S.R.L., CUIT N° 30-71462078-5, resultó adjudicataria del renglón N° 1 por resultar segunda en el orden de mérito establecido por la COMISIÓN



EVALUADORA en su Dictamen N° 18/2018, ante la oportuna manifestación de no mantener la oferta de la firma a la que ese órgano aconsejaba adjudicar el renglón en cuestión.

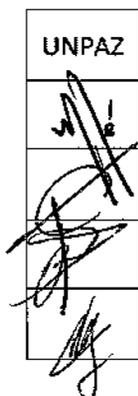
Que el día 15 de junio de 2018 se notificó a CS SOLUTIONS S.R.L., CUIT N° 30-71462078-5, la Orden de Compra N° 40/2018, quedando de esta manera perfeccionado el contrato.

Que conforme consta en las actuaciones por donde tramitó el procedimiento, el día 02 de julio de 2018 la adjudicataria CS SOLUTIONS S.R.L., CUIT N° 30-71462078-5, informó su desistimiento del contrato, antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento.

Que el día 01 de agosto de 2018, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES, en su carácter de unidad requirente, constató que CS SOLUTIONS S.R.L., CUIT N° 30-71462078-5, no entregó los bienes pertenecientes a los renglones Nros. 1 y 2.

Que como consecuencia de ello, la COMISIÓN DE RECEPCIÓN designada por Resolución N° 2 del 24 de enero de 2017, en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Reglamento del Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 1030/2016, dejó constancia a través de un Acta de Incumplimiento de Orden de Compra registrada como Nota N° 40/2018, que CS SOLUTIONS S.R.L., CUIT N° 30-71462078-5, incurrió en el incumplimiento del contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 40/2018.

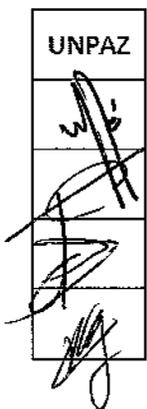
Que así las cosas, la COMISIÓN DE RECEPCIÓN sugirió la aplicación de la penalidad dispuesta en el artículo 102 inciso d) apartado 1 del Reglamento del Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 1030/2016 para el renglón N° 2, toda vez que no corresponde aplicar penalidades al renglón N° 1 debido a que CS SOLUTIONS S.R.L., CUIT N° 30-71462078-5 resultó adjudicada en función de ser la segunda oferente en el orden de mérito establecido en el Dictamen de Evaluación N° 18/2018.



Que el artículo 98 del Reglamento del Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 1030/2016 reza lo siguiente: *"Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la jurisdicción o entidad cocontratante deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la presentación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 93 del presente reglamento. (...). Si el cocontratante no cumpliera con el contrato la jurisdicción o entidad podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la jurisdicción o entidad contratante en estos casos."*

Que el artículo 102, inciso d), apartado 1, del Decreto N° 1030/2016 prevé que *"Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales: (...) d) Rescisión por su culpa: 1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad."*

Que el artículo 80 *in fine* del Reglamento del Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 1030/2016 dispone que *"No obstante lo dispuesto, todos los oferentes,*



adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o efectuado el pago."

Que en ese sentido, el artículo 104 inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 1030/2016 dispone que *"Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad: (...) b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor."*

Que vista la intervención de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, se comparten las sugerencias allí realizadas, correspondiendo en consecuencia aplicar la penalidad prevista en el artículo 102, inciso d), apartado 1, del Decreto N° 1030/2016.

Que el monto adjudicado por renglón N° 2 asciende a PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$177.200,00), por lo que resulta procedente intimar a la adjudicataria a depositar en la cuenta recaudadora de esta UNIVERSIDAD, la suma total de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$17.720,00), en virtud de lo dispuesto en los artículos 80 *in fine* y 104 inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 1030/2016.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 *in fine* del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1023/2001, y en el artículo 110 de su Reglamento, corresponde informar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en su carácter de órgano rector del sistema de contrataciones públicas, las actuaciones referentes a la penalidad impuesta.



Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74 inciso e) del Estatuto de esta UNIVERSIDAD, y por el artículo 12 inciso d) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1023/2001.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rescindir el contrato celebrado con CS SOLUTIONS S.R.L., CUIT N° 30-71462078-5, perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 40/2018 emitida en virtud de la adjudicación de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 03/2018, conforme lo previsto en el artículo 98 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a CS SOLUTIONS S.R.L., CUIT N° 30-71462078-5, la penalidad de rescisión del contrato por culpa del proveedor, en virtud del incumplimiento de sus obligaciones como adjudicatario del renglón N° 2 de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 03/2018, toda vez que desistió del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, según lo establecido en el artículo 102, inciso d) apartado 1) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/2016.



ARTÍCULO 3º.- Autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a intimar a CS SOLUTIONS S.R.L., CUIT N° 30-71462078-5 a realizar el deposito en la cuenta recaudadora de la UNIVERSIDAD por la suma total de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$17.720,00), en los términos de los artículos 80 *in fine* y 104 inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a CS SOLUTIONS S.R.L., CUIT N° 30-71462078-5, haciéndole saber que el presente acto reviste el carácter de definitivo, pudiéndose interponer contra lo aquí resuelto, recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, conforme lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, dentro del plazo perentorio de TREINTA (30) días hábiles (conf. art. 25 *in fine*, Ley N° 19.549).

ARTÍCULO 5º.- Remítase copia de lo actuado a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en los términos de su Comunicación General N° 74/2017.

ARTÍCULO 6º.- Publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archívese.




FEDERICO G. THEA
RECTOR
Universidad Nacional de José C. Paz

Resolución N° 461